



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4 637

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. R202382007367 de fecha agosto 2 de 2023, la empresa LAUDA S.A.S., solicitó una Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, allegando Formulario de Liquidación por Servicio de Evaluación y mediante oficio E2023815003482 de agosto 15 de 2023, se le indicó el valor a cancelar, informando los documentos a presentar para el trámite de la referencia.

Que con radicado interno No. R2023103009909 de octubre 3 de 2023, el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, identificado con C.C No. 85.460.226 en calidad de Representante Legal de la empresa LAUDA S.A.S con NIT No. 900.488.205-2, radicó información complementaria para el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Fundación, para uso de riego de palma en beneficio de los predios PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, ubicados en la vereda El Ocho (8) del municipio de Pivijay en un caudal de 124,0 lps allegando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Superficiales.
- Recibo de caja No. 8378 de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LAUDA S.A.S.
- Certificados de Libertad y Tradición, con matrículas inmobiliarias Nos. 222-22631, 222-22912 Y 222-31218.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
- Autorización para notificaciones electrónica a los correos laudadas@gmail.com, a.lauda@gmail.com y gebarragan@hotmail.com.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 1525 de octubre 4 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 29 de noviembre de 2023 por parte de funcionarios de esta Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 4 637-3

FECHA: 10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que en fecha 02 de noviembre de 2023 fue notificado el auto de inicio del trámite al correo electrónico autorizado.

Que a folios 178, 179, 180 y 181 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 1525 de 2023.

Que en un primer informe técnico de fecha diciembre 12 de 2023, recibido el 15 de diciembre del mismo año, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determinó la viabilidad de aprobar la solicitud de Renovación de La Concesión de Aguas Superficiales, sin embargo, no aprobó el sistema de captación.

Que mediante memorando de fecha 15 de enero de 2024 se solicita corrección del concepto técnico y la evaluación y aprobación del sistema de captación.

Que en concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

“(…) LOCALIZACIÓN: *los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza son riberanos y se encuentra ubicado por la margen izquierda del río Fundación, en el municipio de, Pivijay, vereda El Ocho, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°36'36,40" norte y 74°17'27,42" oeste.*

Área total a regar del predio son 154,69 has.

Área sembrada a regar: 152 has.

Tipo de cultivo: Palma africana.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: *La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Fundación.*

USO DEL AGUA: *Las aguas solicitadas serán utilizadas para riego de palma africana.*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4637-
10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

CAUDAL SOLICITADO: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 124 lps.

AFORO A LA FUENTE: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente por falta de equipo de aforo, sin embargo, se estimó un caudal de 15500 lps.

PERJUICIOS A TERCEROS: Con la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo con concesión otorgada por la corporación, además, siempre y cuando no capte más de lo concesionado y se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DRENAJES DE AGUAS SERVIDAS: La captación se realiza a partir del río Fundación, mediante tubo de 38 pulgadas, en tierra, el cual se ubica por la margen izquierda del río Fundación en las coordenadas 10°36'27,8" norte y 74°17'14,1" oeste, en predio del solicitante. El recurso es captado a través de un tubo de 38" y luego dirigido a un reservorio construido en el predio, desde el cual es bombeado por un motor eléctrico, el cual envía el agua al lote para regar por gravedad, las aguas sobrantes o de drenajes, son recogidas mediante canales internos y luego llevadas a un canal perimetral y devueltas al sistema de drenajes de la zona. Así las cosas, se aprueba el sistema de captación descrito.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo teniendo en cuenta lo otorgado en la resolución anterior, el cual es de 152 has de palma africana regados con un módulo de 0,81 lps/ha = 123,12 lps., se aproxima a 124 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: En Corpamag existen 30 usuarios legalizados, incluyendo el solicitante, en el uso del recurso a partir del río Fundación con un caudal asignado de 9004,92 lps, la oferta de la cuenca es de 15748 lps, por lo tanto, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.



1700-37

RESOLUCION N° 4 637

FECHA: 10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionario y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Valentina, Palestina y Bonanza, cuentan con una fuente de abastecimiento es de tipo superficial.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora,				



1700-37

RESOLUCION N°

4 637

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.1.1.	<i>para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.1.2.	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	X		<i>Utilizan como fuente alterna de abastecimiento de aguas lluvias.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1.	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2.	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

4 637 - B

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

2.2.3.	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>	X				<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.4.	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X				<i>El usuario cuenta con sistema de medición con hidrómetro. El ítem se ajusta a lo requerido en la norma vigente.</i>
2.2.5.	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como</i>	X				<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

4 637

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

	<i>precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>				
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las</i>	X		<i>Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal y devueltas a la fuente.</i>	<i>El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.</i>



1700-37

RESOLUCION N° 4 637-
FECHA: 10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

	<p><i>mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>						
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA						
	<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>						

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico del PUEAA favorable según la información aportada por la entidad solicitante.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Lauda S.A.S., representada por el señor Gabriel Eduardo Barragán para los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza en caudal de **124 lps** a partir del río Fundación, para riego de 152 has de palma africana. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”



1700-37

RESOLUCION N° 4637-24

FECHA: 10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;



1700-37

RESOLUCION N°

4 637

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



1700-37

RESOLUCION N° 4637

FECHA: 10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa LAUDA S.A.S., identificada con el Nit 900.488.205-2, para los predios Palmares Valentina, La Palestina y Palmares La Bonanza, localizados en la vereda El Ocho, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, para los usos de riego de palma africana en un caudal de 124 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa LAUDA S.A.S., el cual se realizará en las coordenadas 10°36'27,8"N – 74°17'14,1O, conforme a las consideraciones expuestas en los conceptos técnicos de fecha 12 de diciembre del año 2023 y 12 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa LAUDA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
2. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
3. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
4. El usuario debe implementar un sistema de riego que permita el ahorro suficiente del recurso hídrico.
5. El usuario debe mantener en buen estado la captación a fin de prevenir erosión de los taludes.
6. Informar de manera anticipada cualquier modificación de los diseños de la captación para la aprobación de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.



1700-37

RESOLUCION N°

4637

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: la empresa LAUDA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

4637--

FECHA:

10 SEP. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO FUNDACIÓN, A FAVOR DE LA EMPRESA LAUDA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 900.488.205-2, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS PALMARES VALENTINA, LA PALESTINA Y PALMARES LA BONANZA, LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL OCHO, MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE PALMA AFRICANA EN UN CAUDAL DE 124 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA 
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E) 
Expediente: 4969

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4637 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <laudadas@gmail.com>, <a.lauda@gmail.com>, <gebarragan@hotmail.com>
Fecha 2024-09-16 14:28

 Notificación Resolución N° 4637 de 2024.pdf (~4.9 MB)

Señor@

Gabriel Eduardo Barragan

Representante Legal

Lauda S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4637** de fecha 10/09/2024. **Expediente:** 4969.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga renovacion de la Concesión de Aguas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023103009909 de fecha 03/10/2023

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

